

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00074-00
Montería, Nueve (09) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el vocero judicial de la entidad demandada remite memorial donde allega los soportes que dan cuenta del cumplimiento de la condena impuesta y solicita la terminación del proceso de la referencia. Seguidamente

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial inicial solicitando la ejecución de la sentencia y posteriormente deprecia la entrega del título judicial consignado por la parte demandada y que se requiera a INDEGA a remitir la constancia del cumplimiento del ordinal sexto de la sentencia de primera instancia . - **PROVEA-**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Nueve (09) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	FUERO SINDICAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00074-00
Ejecutante:	OSCAR MORALES HERNANDEZ
Ejecutado:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en lanota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte demandada INDEGA SA remite memorial, que en su tenor literal expone: “...me permito allegar los soportes que dan cuenta del cumplimiento de la condena impuesta a cargo de mi representada, estos son:

- 1. Acta de reintegro.
- 2. Contrato de trabajo.
- 3. Comprobante de pago constitución deposito judicial.

Por lo anterior, solicito se incorpore al expediente y se ordene la terminación y archivo del proceso”.

Consecuencialmente, el apoderado judicial de la parte demandante allega pronunciamiento en el que solicita lo siguiente: “(...)1. Se sirva ordenar al suscrito conforme a la facultad otorgada por el demandante en el poder, la entrega del título judicial consignado por la demandada por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$39.393.000). 2. Se requiera a INDEGA a remitir la constancia del cumplimiento del ordinal sexto de la sentencia de primera instancia que fue confirmado por el TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, que señala: SEXTO: CONDENAR a la demandada al pago de los aportes en pensión, al fondo en que se encuentre afiliado el accionante, entre el 25 de noviembre de 2021 al 05 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se produzca el reintegro efectivo, en un valor del SMMLV, previo calculo actuarial elaborado por la administradora de fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el actor. Ello, para efectos de verificar el cumplimiento total de la sentencia hasta la fecha en que se hizo efectivo el reintegro, esto es, 18 de noviembre de 2023 y que se dé por terminado el proceso. (...)” y posteriormente, señala “reitero comedidamente la solicitud de entrega del título judicial consignado por la demandada por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$39.393.000). Lo anterior en atención a que, si bien es cierto, el suscrito solicitó que se requiriera

a INDEGA para que esta, se sirviera remitir la constancia del cumplimiento del ordinal sexto de la sentencia de primera instancia, no es menos cierto que, este requerimiento no tiene incidencia frente al pago realizado por la demandada, pues la suma consignada cubre solo las obligaciones legales y extralegales contentivas en el capítulo Román de la C.C.T., de la cual es beneficiario el actor y el ordinal en comento, señala que, la demandada debe pagar los aportes en pensión al fondo en que se encuentre afiliado mi cliente, desde el 25 de noviembre hasta que se hiciera efectivo el reintegro, por valor de un (1) S.M.L.M.V., previo calculo actuarial realizado por el fondo de pensiones.”

Se observa que cotejando las Sentencias de primera y segunda instancia, proferidas, en su orden, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, fechada el **06 de SEPTIEMBRE de 2023**, Y LA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA el día **03 de OCTUBRE de 2023**; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó las costas del proceso ordinario laboral; en consecuencia, tenemos en lo que se decidió en las respectivas instancias así: **PRIMERA INSTANCIA:** “PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el demandante OSCAR MORALES HERNANDEZ e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A., desde el 01 de abril del año 2017 y que aún se encuentra vigente. SEGUNDO: DECLARAR ilegal el despido realizado por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A., el día 25 de noviembre de 2021 al señor OSCAR MORALES HERNANDEZ. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. a REINTEGRAR al señor OSCAR MORALES HERNANDEZ, en el mismo cargo y con el mismo salario que percibía al 25 de noviembre del 2021, debidamente actualizado a la fecha. CUARTO: CONDENAR a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. a pagar al señor OSCAR MORALES HERNANDEZ, los siguientes conceptos y sumas correspondientes a los beneficios convencionales a que tiene derecho:

- Prima extralegal de junio: \$ 2.761.655
- Prima extralegal de diciembre: \$2.417.453
- Prima extralegal de vacaciones: \$2.162.978
- Auxilio de transporte: \$ 2.683.000
- Prima extralegal Antigüedad \$ 863.988

Lo anterior, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se efectúe el reintegro. QUINTO: CONDENAR a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A.S a pagar al señor OSCAR MORALES HERNANDEZ, los siguientes conceptos y sumas correspondientes a vacaciones, prestaciones sociales y salarios insolutos:

- Cesantías: \$2.108.697
- Intereses a las cesantías: \$208.424
- Prima de servicios: \$2.108.697
- Vacaciones: \$1.032.722
- Salarios insolutos: \$ 22.571.946

Lo anterior, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se efectúe el reintegro. SEXTO: CONDENAR a la demandada al pago de los aportes en pensión, al fondo en que se encuentre afiliado el accionante, entre el 25 de noviembre de 2021 al 05 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se produzca el reintegro efectivo, en un valor del SMLMV, previo calculo actuarial elaborado por la administradora de fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el actor. SEPTIMO: ABSOLVER a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A.S de las demás pretensiones de la demanda. OCTAVO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. NOVENO: Costas, a cargo de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A., en favor de la parte demandante; agencias en derecho a su cargo, las que serán incluidas en liquidación que efectúe la secretaría, en cuantía de 2 SMLMV.” **SEGUNDA INSTANCIA:** “PRIMERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia de fecha septiembre 06 de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del proceso especial de Fuero Sindical (reintegro) promovido por OSCAR MORALES HERNANDEZ contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA, en el sentido de, CONDENAR a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. a pagar al señor OSCAR MORALES HERNANDEZ, los siguientes conceptos y sumas correspondientes a los beneficios convencionales a que tiene derecho;

Prima Extralegal de Junio \$2.176.000

Prima Extralegal de Navidad \$2.700.726

Prima Extralegal de Vacaciones \$2.740.148

Prima Extralegal de Antigüedad \$909.986

Lo anterior, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se efectúe el reintegro. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia de fecha y origen antes anotado, en el sentido de, CONDENAR a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS

– INDEGA S.A.S a pagar al señor OSCAR MORALES HERNANDEZ, los siguientes conceptos y sumas correspondientes a vacaciones, prestaciones sociales y salarios insolutos: Salarios insolutos 22.663.421

Auxilio de transporte 2.683.229

Auxilio de Cesantías 1.585.745

Intereses Sobre Cesantías 176.660

Prima de Servicios 2.366.387

Vacaciones 1.389.976

Lo anterior, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se efectúe el reintegro. TERCERO: CONFÍRMESE en todo lo demás. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia. QUINTO. Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen."

Adicionalmente las costas del proceso ordinario laboral las que fueron aprobadas mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024 debidamente ejecutoriado, que ascienden a la suma **\$2.320.000**, a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante en los términos dispuestos en el mismo.

Ahora bien, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial de este Despacho, se pudo constatar que la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A., consignó el valor de \$39.393.000,00 constituyendo el depósito judicial N°427030000914056 de fecha 29/01/2024 y el valor de \$2.320.000,00 constituyendo el depósito judicial N°427030000916812 de fecha 22/02/2024 que de acuerdo con lo obrante en el expediente, se evidencia, respecto del primero, que el apoderado judicial de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. indica que el título judicial que reposa en el despacho corresponde al Pago de Condenas del proceso ordinario laboral y que es solicitado para su entrega por la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir – folio 11 archivo digital 01DEMANDA.pdf del plenario electrónico –, con lo que se configura soporte de la satisfacción de dicho pago de la obligación, conforme colige esta Juez de las peticiones de entrega, es por ello, que dichas circunstancias estudiadas en su conjunto permiten concluir que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado por el peticionario de la parte actora, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenar la entrega al profesional del derecho de la parte demandante del mencionado título judicial, quien lo reclamará por abono en cuenta de ahorros Bancolombia N°79083606164 a nombre de EDER LUIS MACHADO SOTO identificado con C.C. No.1.067.933.891 según manifestación expresa sobre tal tópico, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

En relación, con el segundo título judicial tenemos que no obra memorial que indique la destinación del mismo, a pesar de que lo consigne INDEGA S.A. y coincida con el valor de las costas del proceso especial de fuero sindical a su cargo que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024, por consiguiente estima el Despacho pertinente ordenar que se oficie a la entidad en cita para que indique de manera detallada y con mayor claridad, el beneficiario, cuál es el concepto y la finalidad del mismo a fin de decidir lo de ley, por lo que así se dispondrá.

Así mismo, en vista de que la parte demandada no ha informado del cumplimiento respecto del numeral 6 de la sentencia de primera instancia de fecha 06 de septiembre de 2023 se oficiará a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA para que se sirva indicar al despacho si ya dio cumplimiento con el ordinal mencionado, esto es: "SEXTO: CONDENAR a la demandada al pago de los aportes en pensión, al fondo en que se encuentre afiliado el accionante, entre el 25 de noviembre de 2021 al 05 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se produzca el reintegro efectivo, en un valor del SMMLV, previo calculo actuarial elaborado por la administradora de fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el actor.", para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de los dos (02) días a la recepción de la respectiva comunicación, vencido los mismos se decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000914056 de 29/01/2024 por valor de \$39.393.000,00 consignado por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A., a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado EDER LUIS MACHADO SOTO, C.C. No. 1.067.933.891 de Montería, T.P. No. 287.751 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago las condenas pecuniarias liquidadas en el proceso fuero sindical de la referencia a cargo de INDEGA S.A., quien lo reclamará por abono en cuenta a través de los datos suministrados para tal fin, según manifestación expresa sobre tal tópico, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIESE a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. respecto del valor de \$ 2.320.000,00 consignado el día 22/02/2024 por medio del cual se constituyó el depósito judicial N° N°427030000916812, para que se sirvan informar de manera detallada y con mayor claridad, el beneficiario, cuál es el concepto y la finalidad de los mismos, en armonía con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: OFICIESE a INDEGA S.A. para que se sirva informar si ya dio cumplimiento al numeral 6 de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería en fecha 06 de septiembre de 2023, esto es: *"SEXTO: CONDENAR a la demandada al pago de los aportes en pensión, al fondo en que se encuentre afiliado el accionante, entre el 25 de noviembre de 2021 al 05 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se produzca el reintegro efectivo, en un valor del SMMLV, previo calculo actuarial elaborado por la administradora de fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el actor."*, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de los dos (02) días a la recepción de la respectiva comunicación, de conformidad con la considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR y vencido el término anterior, vuelva el proceso a despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57aada419741a5914cd37b38708f709a86ee70ea4e525681fc3168b2a8235c8**

Documento generado en 09/04/2024 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>